

IEC/CG/078/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN RELATIVO A UNA CONSEJERÍA DEL DISTRITO JUDICIAL 02 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE MONCLOVA, IDENTIFICADO CON LA CLAVE PR-01/2025, PARA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Mayoría de votos de las Consejerías presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva, emiten el presente Acuerdo mediante el cual se resuelve el procedimiento de remoción y cambio de adscripción relativo a una Consejería del Distrito Judicial 02 con cabecera en el municipio de Monclova, identificado con la clave PR-01/2025, para consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014) fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de la autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha 03 de noviembre de 2015, rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

V. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a través del acuerdo número IEC/CG/038/2023, emitido por el máximo Órgano de Dirección de este organismo electoral, se realizó la última reforma al instrumento reglamentario en cuestión, siendo la que actualmente se encuentra vigente.

VI. En misma fecha, el máximo Órgano de Dirección de este Organismo Público Local Electoral, emitió el acuerdo número IEC/CG/028/2016, mediante cual se aprobó el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, el veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se abrogó el Reglamento referido, y se aprobó, mediante acuerdo número IEC/CG/095/2022, el nuevo Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila.

VII. El primero (1°) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.

VII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos

Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

- VIII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Lcda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo Órgano de Dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de ley el diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- IX. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo Órgano de Dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de ley el tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- X. El (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/038/2023, mediante el cual se aprobó la reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.
- XI. El primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en Sesión Extraordinaria, el máximo Órgano de Dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó al Mtro. Gerardo Blanco Guerra, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XII. El veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el Decreto 676 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



- XIII. El quince (15) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso de la Unión aprobó el Decreto mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.
- XIV. En fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de su Sala Superior emitió sentencia definitiva en el asunto general identificado con la clave SUP-AG-209/2024.
- XV. El dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los expedientes SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024, SUP-AG-764/2024 y acumulados.
- XVI. El diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el Decreto 218, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza³, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- XVII. El día veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 224 por el que el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza modificó y adicionó diversos artículos del Código Electoral para el Estado.
- En esta misma fecha, el Congreso Local aprobó el Decreto número 225 a través del cual reformó diversos artículos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y Participación Ciudadana para el Estado.
- XVIII. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, emitió el acuerdo que contiene la Convocatoria General para la Elección Judicial Extraordinaria 2024-2025.
- XIX. El siete (07) de enero del dos mil veinticinco (2025), el máximo órgano colegiado de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, celebró Sesión Solemne, a través de la cual dio inicio a la etapa de preparación de la elección, en el marco del

Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.

En misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo número IEC/CG/001/2025, por el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales.

- XX. El ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/003/2025, mediante el cual aprobó la Convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los Comités Judiciales Electorales Distritales, que se instalarán en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.

En dicha Sesión, el Consejo General también emitió el Acuerdo número IEC/CG/003/2025, mediante el cual aprobó la Convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los Comités Judiciales Electorales Distritales, que se instalarán en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.

- XXI. El veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025, mediante el cual se determinó que, el Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, es la Consejería en funciones de este Organismo Público que fungirá como Presidente Provisional del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en tanto se realizará el nombramiento definitivo por parte del Instituto Nacional Electoral.

- XXII. El veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025), el máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo número IEC/CG/016/2025, mediante el cual emitió el Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal¹.

¹ En lo sucesivo se le denominará Reglamento para el Funcionamiento, salvo precisión en contrario.

- XXIII. El trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/021/2025, aprobó la integración de los ocho (08) Comités Judiciales Electorales Distritales que funcionarán en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza.
- XXIV. El diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG166/2025, aprobó la designación de la Presidencia Provisional del Instituto Electoral de Coahuila, determinando al Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional.
- XXV. El once (11) de abril del año en que se actúa, se recibió el escrito signado por las CC. Gabriela Guillermina Velázquez García y Aneth Abigail Esquivel Romero, Presidenta y Secretaria, respectivamente, del Comité Judicial Electoral Distrital 02 con cabecera en la ciudad de Monclova, a través del cual informaron a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto diversas incidencias aparentemente cometidas por la C. Bárbara Yajaira Contreras de León, Consejera del Órgano Desconcentrado en cuestión.
- XXVI. En fecha quince (15) de abril del dos mil veinticinco (2025) se dio vista a través del oficio No. IEC/SE/1032/2025 a la C. Bárbara Yajaira Contreras de León, Consejera del Comité Judicial Electoral Distrital 02 de Monclova, para que en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación correspondiente, rindiera un informe justificado respecto de las conductas que se le atribuían.
- XXVII. El diecisiete (17) de abril del año que se actúa la C. Bárbara Yajaira Contreras de León, Consejera del Comité Judicial Electoral Distrital 02 de Monclova, rindió el informe justificado en términos del artículo 35 del Reglamento para el Funcionamiento.
- XXVIII. El veintidós (22) de abril de abril de la presente anualidad se celebró la audiencia de pruebas y alegatos contemplada en el artículo 36 del Reglamento para el Funcionamiento, en la que las partes manifestaron lo que a su derecho convino.
- XXIX. En fecha catorce (14) de mayo del año en curso, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales celebró Sesión Extraordinaria Urgente en la cual, entre otros asuntos, emitió el proyecto de acuerdo mediante el cual se resuelve el

procedimiento de remoción y cambio de adscripción relativo a una Consejería del Distrito Judicial 02 con cabecera en el municipio de Monclova, identificado con la clave PR-01/2025, para consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 367, numeral 1, incisos b), d), e) y segundo inciso l) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 35 y 36 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral 2024-2025, la **Secretaría Ejecutiva** es el órgano de este Instituto facultado para la sustanciación del procedimiento de remoción de los integrantes de los Comités Judiciales Electorales Distritales. En este sentido, es competente para elaborar el proyecto de resolución relativo al Procedimiento en comento.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 344, numeral 1, inciso ee); 377 Bis, numeral 2; 444, numeral 2 y 482, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como 36 y 37 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral 2024-2025, la **Comisión Especial de Elecciones Judiciales** es el órgano directivo facultado para proponer el proyecto de acuerdo correspondiente al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

Finalmente, el **Consejo General** del Instituto Electoral de Coahuila es competente para aprobar el proyecto de conformidad propuesto por la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, de conformidad con los artículos 344, numeral 1, incisos a), s), cc), ee) y ff) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como 36 y del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral 2024-2025.

SEGUNDO. PROCEDENCIA.

De conformidad con lo previsto por los artículos 35, los requisitos formales necesarios previstos por la normatividad se encuentran satisfechos, ya que del análisis de las

constancias que obran en autos, se aprecia que el procedimiento de remoción que nos ocupa inicia con motivo de un escrito presentado ante la Secretaría Ejecutiva por parte de las C.C. Gabriela Guillermina Velázquez García y Aneth Abigail Esquivel Romero, Presidenta y Secretaria, respectivamente, del CJED 02 Monclova, respectivamente.

Sin embargo, previo al estudio de fondo del presente asunto, conforme a lo previsto por el artículo 37 del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral 2024-2025, es procedente analizar las causales de sobreseimiento que pudieran actualizarse, pues constituye un principio general de derecho que en la resolución de los asuntos deban examinarse tales causales, pues de actualizarse alguna de ellas se generaría la imposibilidad de esta autoridad para pronunciarse sobre la controversia planteada.

No pasa inadvertido para esta autoridad administrativa electoral que las causales de sobreseimiento deberán ser manifiestas e indubitables, es decir, debe advertirse de forma clara en las constancias que obren en autos, de tal forma que sin entrar al examen de los hechos o conceptos de violación expresados por las partes quejosas y las demás pretensiones de la presunta responsable, no haya duda en cuanto a su existencia.

En el presente asunto, tras haber realizado el análisis del expediente, esta autoridad no advierte que se actualice alguna causal de sobreseimiento, por lo que se procede a realizar el estudio de fondo.

TERCERO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO.

Los hechos motivo del inicio del procedimiento de remoción de los integrantes de los Comités Judiciales Electorales Distritales tiene su origen en el oficio de fecha diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025) suscrito por las C.C. Gabriela Guillermina Velázquez García y Aneth Abigail Esquivel Romero, Presidenta y Secretaria del CJED 02 Monclova, respectivamente. En dicho documento, las referidas servidoras públicas informaron al C. Gerardo Blanco Guerra, Secretario Ejecutivo de este Instituto el **presunto incumplimiento de actividades por parte de la Consejera Bárbara Yahaira Contreras de León**, las cuales esencialmente consistieron en lo siguiente:

1. El diecinueve (19) de marzo, solicitó permiso para llegar tarde a las instalaciones del Comité, sin embargo, la Consejera presuntamente no se presentó durante el día a su guardia programada.
2. El veinte (20) de marzo, se le autorizó permiso para ausentarse a fin de que pudiera atender asuntos personales.

3. El veintiocho (28) de marzo, requirió permiso para no acudir a la hora programada de su guardia, la cual estaba prevista para cubrirse durante la mañana de ese día y cubrir la misma durante la tarde, no obstante, la Consejera supuestamente no acudió a cumplir con dicha labor durante todo el día.
4. El nueve (09) de abril, la Consejera aparentemente no asistió al horario que le correspondía para atender las entrevistas que estaban programadas, situación que supuestamente se repitió al día siguiente.
5. A lo largo del presente escrito, las suscritas afirman que la Consejera presuntamente ofreció diversas razones para no cumplir con sus tareas, tales como realizar citas constantes al Seguro Social o la obtención de un nuevo trabajo, sin que hubiera informado oportunamente de esas situaciones.
6. Finalmente, las suscritas refieren que la Consejera aparentemente no realizaba la apertura de las instalaciones del Comité en tiempo y forma cuando se le asignaba esta tarea, puesto que a dicho de las denunciantes, al llegar al inmueble este se encontraba cerrado.

1. Contestación de los hechos de la parte denunciada.

Tal y como consta en los antecedentes del presente acuerdo, el pasado diecisiete (17) de abril de dos mil veinticinco (2025), la C. Bárbara Yahaira Contreras de León, Consejera 3 del Comité Judicial Electoral Distrital 02 en Monclova, remitió un escrito de contestación en el que esencialmente expuso lo siguiente:

- 1) Que la Consejera presuntamente ha sufrido violencia por parte de la C. Gabriela Guillermina Velázquez García, puesto que según su dicho la Presidenta del Comité la mantiene aislada y desinformada de las actividades que se realizan, que no le permite formar parte de las deliberaciones que se llevan a cabo, lo cual supuestamente le impide ejercer las funciones para las que fue designada.
- 2) Que la Consejera supuestamente ha cubierto guardias por las mañanas, llegando a cumplir con esa tarea hasta cuatro o cinco días a la semana, incluyendo sábados y domingos, a diferencia de otros integrantes del Comité que lo hacen por las tardes, lo que a su juicio conlleva un trato preferencial.
- 3) Que a la Consejera aparentemente el diecinueve (19) de marzo solicitó permiso para presentarse más tarde a las instalaciones del Comité, sin embargo, la Presidenta le solicitó que ya no se presentara.
- 4) Que la Consejera presuntamente, contrario a lo manifestado por la Presidenta, si asistió a las instalaciones del Comité el pasado veintiocho (28) de marzo.
- 5) Que a la Consejera aparentemente no se le dejó participar en las entrevistas que estaban programadas.



2. Fijación de la litis.

De las constancias que motivaron la tramitación de la queja que hoy se resuelve, esta autoridad advierte que, en el caso en estudio, el problema jurídico a resolver consiste en que si con las probanzas que obran en autos es posible determinar en principio, la existencia de las conductas denunciadas y posteriormente si estas actualizan la causal de remoción prevista en el artículo 34, inciso del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

3. Pruebas que obran en el expediente.

- a. Se hizo constar en el acta de la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el pasado veintidós (22) de abril, que las **C.C. Gabriela Guillermina Velázquez García y Aneth Abigail Esquivel Romero, Presidenta y Secretaria del CJED 02 Monclova, respectivamente, no presentaron pruebas.**
- b. **Pruebas ofrecidas por la C. Bárbara Yajaira Contreras de León, Consejería 3 del Comité Judicial Electoral Distrital 02 Monclova.**

C. Bárbara Yajaira Contreras de León, Consejería 3 CJED 02 Monclova	Pronunciamiento respecto de su admisión	Respecto de su desahogo
Documentales privadas consistentes en treinta (30) fotografías consistentes en diversas capturas de pantalla de la aplicación "WhatsApp".	Se admiten	Se tienen por desahogada en atención a su naturaleza jurídica.
Documentales privadas consistentes en diecisiete (17) fotografías mediante las cuales la denunciada pretende acreditar su participación en diversos eventos organizados por el Comité Judicial Electoral Distrital al cual pertenece.	Se admite	Se tiene por desahogada en atención a su naturaleza jurídica.
Documental privada consistente en un archivo de audio denominado "WhatsApp Audio 2025-04-17 at 1.38.53 AM.mp4", cuya duración es de cuatro (04) minutos con dieciocho (18) segundos.	Se admite	Se tiene por desahogada en atención a su naturaleza jurídica.

4. Valoración probatoria.

Para efectos del presente procedimiento, es importante mencionar que **las disposiciones contenidas en reglamentos deben interpretarse y aplicarse en forma armónica sin contrariar los principios rectores que emergen directamente de la ley, atendiendo al principio fundante de la supremacía del sistema normativo que rige el orden legal; por consiguiente, debe estarse a aquella aplicación legal exegética, que de manera sistemática armonice los preceptos relativos** frente a una interpretación puramente literal que soslaye una adecuada integración jurídica y se desatienda de la supremacía de las normas.²

En ese sentido, toda vez que **el Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral 2024-2025 no establece de manera expresa la manera en que se deben valorar las pruebas en el presente procedimiento y atendiendo a que es obligación de esta autoridad actuar conforme al principio de legalidad, entendiéndose este como la garantía formal para que las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo, se estima que lo conducente es aplicar al caso concreto las reglas de valoración probatoria previstas en los artículos 281 y 282 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

5. Acreditación de los hechos denunciados.

En el caso que nos ocupa, se advierte, tal como se señaló líneas arriba, que **las partes denunciantes no presentaron pruebas que acreditaran sus dichos.**

Por su parte, la denunciada **presentó diversas pruebas para desvirtuar lo dicho en el escrito de queja, las cuales se admitieron como documentales privadas y se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el pasado veintidós (22) de abril del presente año.**

² Registro digital: 185878. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materia(s): Penal. Tesis: I.2o.P.61 P. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Septiembre de 2002, página 1453. Tipo: Aislada. SUPREMACÍA DE LA LEY SOBRE LAS DISPOSICIONES DE UN REGLAMENTO.

En ese tenor, de la revisión tanto de las afirmaciones de la parte denunciante como de lo expuesto por la denunciada y las pruebas aportadas por esta última, **se tienen por acreditados los siguientes hechos:**

- El **diecinueve (19) de marzo**, la Consejera Bárbara Yajaira Contreras de León no se presentó a cubrir su guardia, no obstante, de las capturas de pantalla en la que se aprecia una conversación llevada a cabo en la misma fecha mediante la aplicación "WhatsApp", se advierte que la Consejera Presidenta del Comité le autorizó a la primera ausentarse de sus labores.
- El **veinte (20) de marzo**, se le autorizó permiso para ausentarse a fin de que pudiera atender asuntos personales, lo que se acredita tanto con los dichos de las propias denunciadas como la conversación llevada a cabo el día diecinueve (19) del mismo mes mediante la aplicación "WhatsApp".

En relación con el resto de las conductas atribuidas a la denunciada, las mismas se tienen por no acreditadas, atendiendo a las consideraciones que a continuación se exponen.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atendiendo al marco constitucional y convencional en materia de derechos humanos, **existe una imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador las consecuencias previstas para una infracción cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad.** En ese sentido, **el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación.**³

En el caso concreto, se advierte del acta de la audiencia de pruebas y alegatos que **la parte denunciante no ofreció prueba alguna que acreditara diversas conductas atribuidas a la denunciada.**

6. Análisis del fondo partiendo de los hechos denunciados.

a. Marco normativo aplicable al caso de estudio.

A efecto de determinar lo procedente, es necesario señalar que el artículo 34, inciso f) del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 establece que son causas de

³ Jurisprudencia 48/2016. Lorena Cuéllar Cisneros y otro VS Tribunal Electoral de Tlaxcala y otras. VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

remoción de los integrantes de los Comités Judiciales Electorales Distritales, entre otras cosas, dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo.

En principio, los artículos 330, numeral 1, inciso d); 344, numeral 1, inciso ee); 377 Bis, numeral 4; 480, numeral 4 y 482, numeral 1, disponen, esencialmente, que los Comités Judiciales Electorales participan en la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos judiciales electorales correspondientes.

A su vez, el artículo 72 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, dispone que las Consejerías de los Comités cuentan con diversas atribuciones, tales como concurrir y participar en la deliberaciones del Comité correspondiente; integrar el pleno del Comité; solicitar a la Secretaría del Comité, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento de Sesiones del Consejo, la inclusión y retiro de los asuntos del orden del día; integrar los Grupos de Trabajo que determine la Presidencia del Comité y las demás que le confiera el Reglamento de Sesiones del Consejo y la normatividad electoral aplicable.

En conclusión, **esta autoridad procederá a determinar si, con base en la normativa antes citada, la denunciada incumplió de manera injustificada con las funciones o las labores a su cargo.**

7. Análisis del caso concreto.

A efecto de determinar lo procedente, resulta necesario analizar si se actualizan los elementos para la configuración de la conducta establecida. En el caso concreto, se advierte que no se actualiza la causa de remoción prevista en el **artículo 34, inciso f) del Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral 2024-2025, consistente en dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo, lo anterior atendiendo a lo expuesto a consideración.**

De las constancias que obran en autos, se advierte que en relación a los hechos ocurridos el pasado diecinueve (19) y veinte (20) de marzo, si bien es cierto **se acreditó que la Consejera denunciada no se presentó a cumplir con sus labores, también lo es que recibió la autorización de su superior jerárquico para no asistir a las instalaciones del Comité, por lo que no se configura el elemento referente al abandono injustificado de sus funciones.**

Finalmente, respecto al **resto de las conductas denunciadas, toda vez que la parte denunciante no acreditó su existencia y en atención al principio de presunción de inocencia, el cual consiste en que la carga de la prueba corresponde a quien acusa, se estima que lo conducente es tener por inexistentes estas últimas.**

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 311, 318, 327, 328, 344, incisos a), j) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo establecido en el numeral 36 del Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025; las Consejerías Electorales integrantes de esta Comisión Especial de Elecciones Judiciales; en ejercicio de sus facultades, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de acuerdo mediante la cual se declara la **inexistencia de la causa de remoción presuntamente cometida por la C. Bárbara Yajaira Contreras de León, Consejería 3 del Comité Judicial Electoral Distrital 02 Monclova**, por las causas analizadas y valoradas en el considerando **TERCERO** del presente proveído.

SEGUNDO. Se aprueba la propuesta de dejar a salvo los derechos de las **C.C. Gabriela Guillermina Velázquez García y Aneth Abigail Esquivel Romero, Consejera Presidenta y Secretaria, respectivamente, del Comité Judicial Electoral Distrital 02 Monclova**, para en caso de considerarlo necesario, impugne la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese como corresponda.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de Internet del Instituto Electoral de Coahuila.

El presente Acuerdo fue aprobado por Mayoría de votos del Consejero Presidente Provisional, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes y las Consejerías Electorales, Mtro. Juan Antonio Silvia Espinoza, Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez y Mtra. Leticia Bravo Ostos y un voto en contra de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente es la foja final del Acuerdo número IEC/CG/078/2025.